

Cat.

R-16

22

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO FRÖBEL Y MONTESINO

DE

SAN MIGUEL

DIRIGIDO POR

DON JOSÉ RUANO Y CÁRDENAS

HÓRNO DE SAN MATÍAS, 15

GRANADA



GRANADA

IMP. DE INDALICIO VENTURA

1885

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

002

Numero:

070 (22)

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

C. D. 379

R. 36.908

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO FRÖEBEL Y MONTESINO

DE

SAN MIGUEL

DIRIGIDO POR

DON JOSÉ RUANO Y CÁRDENAS

HORNO DE SAN MATÍAS, 15

GRANADA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
— GRANADA —	
Serie	C
Estante	56
Número	49(6)



GRANADA

IMP. DE INDALECIO VENTURA

1885

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

002

Numero:

070 (22)

C. O. 379

R. 36.908

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO FRÖEBEL Y MONTESINO

DE

SAN MIGUEL

DIRIGIDO POR

DON JOSÉ RUANO Y CÁRDENAS

HORNO DE SAN MATÍAS, 15

GRANADA

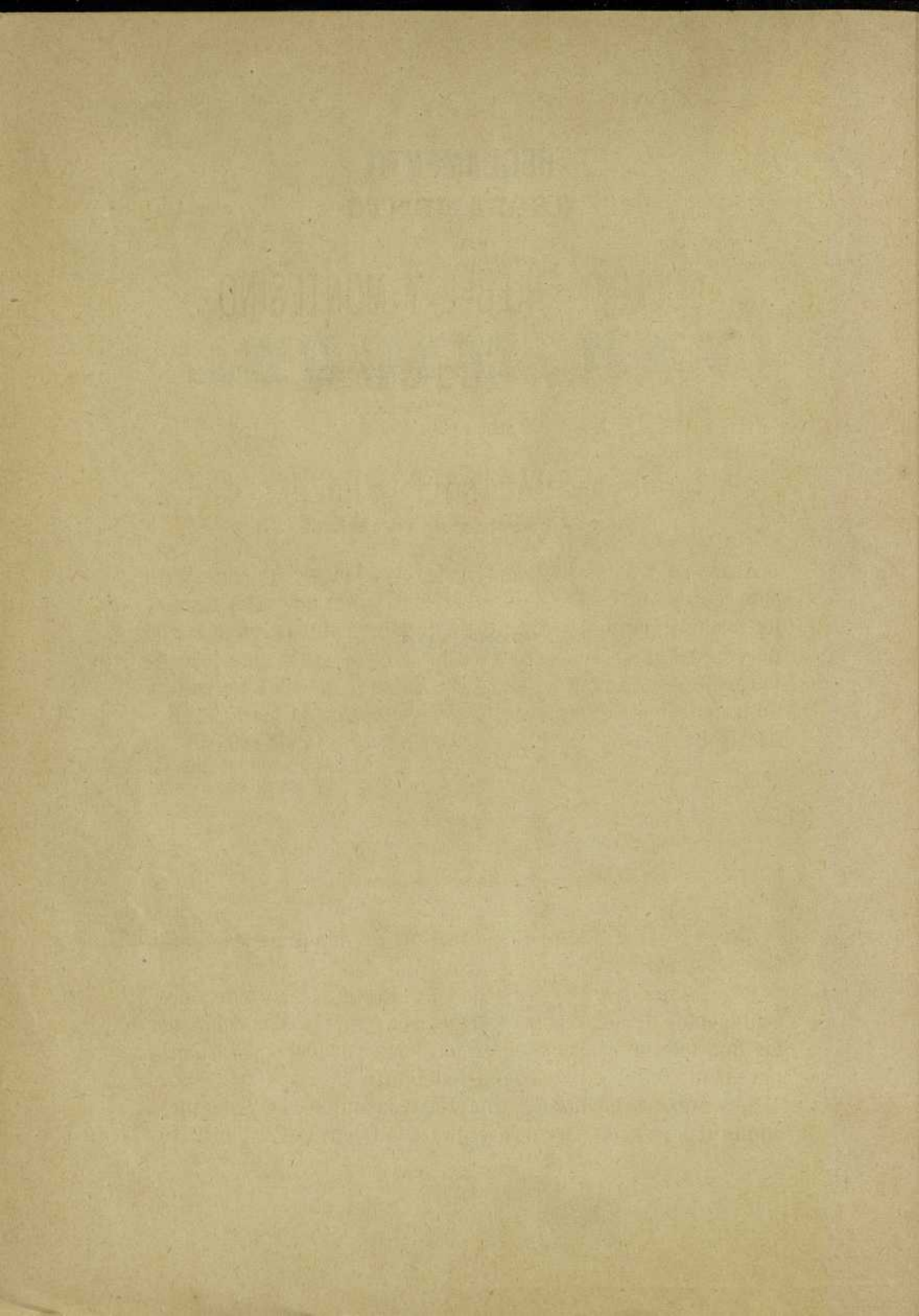
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
— GRANADA —	
Srta	C
Estante	56
Número	49(6)



GRANADA

IMP. DE INDALECIO VENTURA

1885



REGLAMENTO
DEL
COLEGIO FRÖEBEL Y MONTESINO
DE
SAN MIGUEL

CAPÍTULO PRIMERO.

Local y material de enseñanza.

ARTÍCULO 1.º Se halla instalado este Establecimiento en un sitio céntrico de esta capital, en el que á la vez de reunir las mejores condiciones de salubridad é higiene, contiene un material de enseñanza completo, sencillo y variado, con el que léjos de fatigar la inteligencia de los niños, les sirve de solaz y recreo, y de poderoso auxiliar para la adquisicion de las primeras ideas y desarrollo de sus facultades físicas, morales é intelectuales.

CAPÍTULO II.

De la enseñanza en general.

ART. 2.º Los grados en que se divide la enseñanza en este Colegio son tres:

1.º *Clase especial de párvulos*, regida segun el método y procedimientos de los célebres pedagogos Fröebel y Montesino por los que todo se consigue por amor, nada por fuerza; enseñanza puramente intuitiva; enseñar deleitando.

2.º *Clase elemental*, que comprende la ampliacion de las ideas adquiridas en la de párvulos, y abraza la Doctrina Cristiana, His-

toria Sagrada, Lectura, Escritura, las cuatro reglas de enteros y decimales en Aritmética; elementos de Gramática Castellana con análisis y Ortografía práctica; idem de Geografía, de Geometría, de Historia Natural, de Sistema Métrico y lecciones sobre objetos.

5.º *Clase superior*, en la que además de ampliar los conocimientos en los ramos anteriores se aumenta: Dibujo lineal y sus aplicaciones á los usos más comunes de la vida; Aritmética en toda su extension; nociones generales de Física, de Historia general y especial de España, de Agricultura y de Industria y Comercio.

Además se da la enseñanza de sordos-mudos, de Dibujo natural, topográfico y de adorno; de idiomas Francés é Inglés; teneduría de libros por partida doble, y música y canto aplicado al piano por una distinguida profesora.

CAPÍTULO III.

Ingreso en el Colegio.

ART. 3.º Ingresarán en el concepto de alumnos pensionistas, mediopensionistas y externos.

ART. 4.º Al ingresar un alumno, presentará una nota en que conste: su nombre y apellido, su edad, el pueblo de su naturaleza, el nombre de sus padres, domicilio de éstos ó de la persona encargada en los pagos de las pensiones; en reponer con oportunidad su equipo, y suministrarle asistencia fuera del Colegio en caso necesario.

ART. 5.º No se admitirán como pensionistas al que haya cumplido quince años de edad, ni al que padezca enfermedad contagiosa, y sufrirá un exámen de las asignaturas que haya estudiado.

CAPÍTULO IV.

Honorarios.

ART. 6.º Por razon de enseñanza, satisfarán los honorarios en la proporción siguiente: Los párvulos, cinco pesetas mensuales. Los de primera enseñanza elemental, seis pesetas veinticinco céntimos. Los de primera enseñanza superior, siete pesetas cincuenta céntimos. Los de las clases de ampliación, abonarán por cada asignatura siete pesetas cincuenta céntimos.

CAPÍTULO V.

Pension y media pension.

ART. 7.º Los alumnos pensionistas y mediopensionistas, se considerarán divididos en dos clases. La primera comprende los párvulos y los que no pasen de ocho años de edad; y la segunda los que no pasando de quince años de edad, pertenezcan á la clase superior, y abonarán por sus alimentos:

1.ª clase.

2.ª clase.

Pensionistas.....	45 pesetas.	52 pesetas 50 céntimos.
Mediopensionistas.	25 id.	50 id.

ART. 8.º Además de la pension y media pension, satisfarán los honorarios de enseñanza señalados para los externos. La pension se abonará por mensualidades adelantadas, y empieza á devengarse desde el día en que el alumno ingresa, hasta aquel en que por disposición de sus padres ó encargados, ó por su mal comportamiento se diere de baja en el Colegio. Y no habiendo más vacaciones que las señaladas en el artículo 24 de este REGLAMENTO, y en las que si sus padres lo solicitan, podrán ir los alumnos á sus casas, pagarán por entero la pension; y solo dejarán de abonarla, cuando por otra causa se ausenten por más de diez días.

CAPÍTULO VI.

Equipo.

ART. 9.º El equipo lo traerán todo marcado, y lo presentarán el día de su ingreso en un baul con su llave que contenga seis camisas de vestir; cuatro interiores; seis pares de calzoncillos; seis de medias; doce pañuelos de bolsillo; cuatro corbatas; dos pares de botas; tres toallas; cuatro servilletas; un cubierto y vaso de metal blanco ó de plata; peine; cepillos para el aseo de la ropa y calzado; tijeras, jabonera, lavabo con su jarro de metal blanco; dos trajes para el interior del Colegio, y otro para salir; un abrigo, un catre con dos colchones de lana ó uno de lana y un jergon de paja; dos almohadas con seis fundas; tres pares de sábanas, dos mantas, dos talegas para la ropa súa, una escupidera; percha para colgar la ropa; una silla y una mesita de noche.

ART. 10. La cama se mudará dos veces al mes, y cuidarán sus padres ó encargados de presentar todos los sábados la ropa limpia, y recogerán la súa los lunes. Á los que lo soliciten, se les cuidará y aseará la ropa en el Colegio, abonando cinco pesetas más todos los meses.

CAPÍTULO VII.

Alimentos.

ART. 11. En los alimentos se procura la mayor salubridad, abundancia y variedad en todos ellos, y son los mismos que á su presencia come el Director y su familia, á cuyo cargo está la presidencia de la mesa; dándose á los alumnos tres comidas, y en los meses de verano se les da la merienda por la tarde. Los mediopensionistas reciben los mismos alimentos, excepto la cena.

ART. 12. Se prohíbe comer á los alumnos fuera de las horas señaladas; lo que deberán tener presente sus padres ó encargados para no enviarles cosa alguna de alimento á ninguna hora ni por ningun concepto.

CAPÍTULO VIII.

Derechos.

ART. 15. Los pensionistas tienen derecho á la primera visita del médico del Establecimiento, quien informará al Director la índole de la enfermedad que padezca para á su vez ponerlo en conocimiento de sus padres ó encargados, ó bien disponer su traslacion del Colegio si esta fuera contagiosa; á un baño de limpieza todos los meses, á ser cuidadosamente atendidos por sus profesores y esmeradamente servidos por las personas destinadas al efecto, en todo lo que no se oponga al buen orden y moralidad del Establecimiento.

Deberes de los pensionistas y alumnos.

ART. 14. Están obligados á obedecer en todo á los profesores: los que á las siete de la mañana en invierno y á las seis en las demás estaciones, despertarán á los alumnos, dándoles media hora para vestirse y lavarse; trascurrida ésta, pasan á la sala de estudio, rezan la oracion de costumbre y se dedican á estudiar sus lecciones hasta las ocho y media en verano y nueve en invierno en que se desayunan; teniendo despues asueto hasta la hora de entrar en sus respectivas clases, á las que irán provistos de todos los útiles de enseñanza para que no se falte al orden y respeto que se debe á las mismas, como Templo de Educacion. Las clases estarán preparadas con anterioridad por los superiores, de todo cuanto hayan de necesitar los alumnos, y cada cosa en el sitio que le corresponda, para que sin dirigirle la palabra á ningun compañero ni á los profesores, se dedique cada uno con el mayor esmero y atencion á cumplir con el deber que le impone cada hora y en cada dia de la semana, el Cuadro de Distribucion del tiempo y del trabajo, que está de manifiesto para el orden de las clases, segun el Reglamento interior de las mis-



mas, por el que pueden los padres, que así lo deseen, enterarse de los grados en que se divide la enseñanza y del régimen con que estas se siguen, alternando los juegos gimnásticos con el trabajo.

ART. 15. Las clases terminarán á las cinco de la tarde en invierno y á las cinco y media en verano: toman la merienda, salen á dar un paseo acompañados de un profesor, si lo permite la estacion y el tiempo, y en caso de no salir tendrán asueto hasta las siete en invierno y siete y media en verano, en que pasan á la sala de estudio, y despues de rezar el rosario, estudian las lecciones para el dia siguiente.

ART. 16. Á las ocho y media en invierno y nueve y media en verano pasan á cenar, y después de quince minutos de recreo, van precedidos de sus profesores á sus respectivos dormitorios: con el mayor orden, pasada media hora se da la voz de silencio, y no se permitirá que nadie hable; ni en voz baja, para que no se les interrumpa el sueño y el descanso, hasta la hora en que les despierte el profesor en la mañana siguiente, que despues de vestidos, lavados y aseados con todo esmero, saldrán provistos de todos los útiles necesarios para no tener necesidad de volver al dormitorio hasta la hora de acostarse.

ART. 17. Los dias de fiesta se levantarán media hora despues, y concluido el desayuno oirán misa; despues tendrán dos horas de repaso general de todos los trabajos hechos durante la semana; escribirán una plana con el mayor cuidado, y por la tarde saldrán á paseo con sus superiores, á quienes respetarán ciegamente en todo lo que les ordenen; sin separarse de las filas, ni aun para saludar á nadie de su familia; siendo castigado con todo rigor el alumno que infrinja este artículo.

ART. 18. Tratarán con el mayor respeto dentro y fuera del Colegio: al Director, á los profesores, á todos sus compañeros; no llamarán á nadie por apodos, y se darán el tratamiento de usted, fuera y dentro del Establecimiento: guardarán profundo silencio y formas de humildad en todas las clases, y con especialidad en los actos religiosos; y cada tres meses se acercarán con la preparacion debida al sagrado Tribunal de la Penitencia.

ART. 19. Cuando se acerquen á algun superior, lo harán siempre descubiertos, y con formas de urbanidad y cortesía, le saludarán; y lo mismo harán con toda persona que visite el Establecimiento. No se les permite dinero, sortijas, relojes, ni ningun objeto de lujo que pueda perjudicar por su uso, ó porque se les extravie, la moralidad y buen nombre de los alumnos y del Colegio. Ningun alumno entrará en ningun aposento ni oficina del mismo, sin prévio permiso del superior ó Director.

ART. 20. Tendrá cada alumno un cuaderno, en el que el profesor hará constar todos los sábados, la nota que obtenga en cada asignatura en el repaso general de las lecciones semanales, el cual entregará todos los lunes á su padre ó encargado, y firmando éstos quedar enterados y alguna observacion que tuvieren que hacer, lo devolverán al interesado para que éste lo entregue á su profesor, el que lo examinará antes del sábado inmediato, día en que volverá á ponerle las nuevas notas, y lo entregará al alumno para los mismos efectos; tambien se harán constar las que obtenga en las competencias que habrá en la primera semana de cada mes, las de los exámenes trimestrales, y las de los que tendrán lugar en el mes de Diciembre.

ART. 21. El que deteriorare ó rompiere algun objeto del Colegio ó de algun compañero, lo repondrá ó abonará su importe á juicio del Director.

ART. 22. Queda prohibido tener instrumentos cortantes, ni punzantes, ni ningun otro que no les sea necesario para uso de la enseñanza; y al subir y bajar escaleras lo harán siempre una por una y sin apresurar el paso.

CAPÍTULO X.

Salidas, descanso y vacaciones.

ART. 25. Solamente se les permitirá salir casa de sus padres ó encargados el primer domingo de cada mes; el día de su Santo; el de sus padres; dias de Páscuas, Carnaval y el Córpus; y si

por sus buenas notas son acreedores á salidas honoríficas, éstas serán concedidas por el Director, en vista de sus méritos. Cuando salgan serán acompañados de su familia ó algun criado, despidiéndose del Director, sin permanecer fuera del Colegio más que desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche del mismo día en que regresarán acompañados por los mismos, presentándose inmediatamente al Director; nunca se les permitirá salir solos.

ART. 24. Los días de descanso, son los domingos y días festivos; días y cumpleaños del Jefe del Estado; el 29 de Setiembre; y el 19 de Marzo, días del Director. Vacaciones, desde el 24 de Diciembre al 1.º de Enero, ambos inclusive, lunes y martes de carnaval y los cuatro últimos días de la Semana Mayor. No se les permite más visitas que las de sus padres ó encargados, y estas en las horas de recreo, y en la sala destinada al efecto, y con previo permiso de sus superiores.

CAPÍTULO XI.

Premios y castigos.

ART. 25. Los premios se obtendrán con vista de las notas que por los profesores, y con el visto bueno del Director, haya merecido el alumno en la semana, y en las competencias de la primera semana de cada mes: estas se expresarán por números y letras, representando el 1, Sobresaliente; el 2, Notable; el 3, Bueno; el 4, Mediano; el 5, Malo; el 6, Mala conducta; la C, castigado; la F, falta de asistencia; la T, falta de puntualidad. Las últimas se colocan debajo de las primeras en forma de quebrado: Por la nota de Sobresaliente obtendrá cuatro vales; por la de Notable tres; por la de Bueno dos, y por la de mediano uno; teniendo derecho á mejorar de notas el mismo día en que las obtengan.

ART. 26. Los que en las competencias de fin de mes obtengan, entre los de su seccion, nota de Sobresaliente, se les dará un Diploma y se publicará su nombre en los periódicos de la Capital;

el que la obtenga de Notable, un accésit y su nombre también será publicado; dos trimestres con estas notas lo hacen merecedor á un Diploma, á que se inscriba su nombre en el Cuadro de Honor y se publique en los referidos periódicos; y los cuatro trimestres con las mismas notas á un regalo de un objeto de arte, útil para la enseñanza, además de las antedichas distinciones.

ART. 27. El alumno que para los exámenes de trimestre haya obtenido las quince notas de Sobresaliente, obtendrá un Diploma; si solamente ha obtenido las doce semanales, un accésit; y si en estos exámenes obtiene las mejores notas en todas las asignaturas, se inscribirá su nombre en el Cuadro de Honor; si conserva dos trimestres iguales notas, se publicará su nombre en dichos periódicos; y si las obtuviere en los cuatro trimestres, será objeto además de una distincion especial por el Director del Establecimiento.

ART. 28. Los que la obtengan de Bueno en el primer trimestre, obtendrán un accésit de segunda clase; en dos trimestres, uno de primera clase; en los tres trimestres será además publicado su nombre en los indicados periódicos; y en los cuatro trimestres, un Diploma y su nombre publicado en los mismos. El que la obtenga de Mediano, un accésit de tercera clase por el trimestre, uno de segunda clase por el semestre, y uno de primera clase por los cuatro trimestres.

ART. 29. Queda prohibido levantar ningun castigo mediante la entrega de vales.

ART. 30. Los pensionistas que tengan sus familias fuera de Granada, se les remitirá todos los meses una copia de las notas obtenidas por el alumno, durante el mes anterior, con el visto bueno del Director.

Castigos.

ART. 31. Amparados los castigos con la justicia (la que se les hará comprender á todos), los mismos alumnos reclamarán el castigo que deberá imponérsele al culpable; y puesto que todos

quedan sometidos á una regla comun, los sufrirá con entera resignacion. Al imponerlos irán acompañados de máximas morales, en armonía con la buena educacion que ellos reciben, y que á la vez estas les instruyan adquiriendo hábitos de moralidad; y teniendo muy en cuenta el carácter é inclinacion del castigado, para no incurrir en desaciertos.

Art. 52. Los castigos que deben imponer los profesores á los alumnos son: amonestacion privada; reprension pública; ponerles separados del lado de sus compañeros; hacerles perder puestos en su respectiva seccion y anotarle los puntos malos segun los puestos que haya perdido al terminar cada clase; y pondrá puntos buenos á los que hayan subido puestos; hacerles comer en mesa separada; privarles del recreo parcial ó total de un dia; mandarles salir de clase y presentarlos al Director, y las faltas que cometan las anotará en la lista de presencia y en su correspondiente asignatura.

Art. 53. El Director, además de los castigos ya indicados, les impondrá prohibicion de ver á su familia en dias de visita; retencion en el Colegio hasta cierta hora de la noche; privarles de asistir á las horas de recreo; eliminacion del nombre del Cuadro de Honor, privarles de asistir á paseo; de salir á su casa en los dias que señala el REGLAMENTO; expiacion por uno ó más dias en una habitacion que no le visiten más personas que las autorizadas por el Director, y por último, expulsion temporal ó total del Colegio. Dichos castigos y premios aplicados con imparcialidad, carácter sereno, constancia y *justicia reconocida por todos los alumnos*, dan lugar á sostener la buena disciplina del Colegio, y á los admirables progresos en la enseñanza, que venimos obteniendo, á lo que se debe que tanto nos favorezcan las familias que nos han honrado confiándonos la educacion de sus hijos, y que tanto enaltecen el buen nombre de este Establecimiento.

CAPÍTULO XII.

Deberes de los profesores.

ART. 54. Estudiado este REGLAMENTO por los profesores, y manifestado por los mismos estar dispuestos á cumplirlo y á hacerlo cumplir en todas sus partes á los alumnos, les presentarán á éstos las materias de enseñanza, bajo formas puramente expositivas y por procedimientos intuitivos, procurando siempre usar un lenguaje sencillo, ameno y agradable para que adquieran idea exacta de lo que aprenden.

ART. 55. Velarán constantemente por la disciplina general del Establecimiento, siendo el espejo donde se refleje la *moralidad, el cariño, el amor al trabajo, la tolerancia con todos, el respeto y consideracion que nos debemos mutuamente, la templanza del alma y la más recta justicia en todos sus actos*; deberá decirles siempre la verdad, sin engañarles en nada; y por último, todo cuanto pueda contribuir á despertar en el alma de sus discípulos ese poderoso *aguijon*, ese sentimiento *generoso y fecundo*, esa *fuerza* maravillosa, ese *resorte asombroso* que se llama *honor* y que cuando se les hiere se revela en los alumnos por el ardor de su alma, por la llama de su mirada y por la viva expresion de su semblante; imprimiéndoles amor á la verdad, á las buenas costumbres y á la recta justicia; presentarles la vagancia como origen de todos los males, y el trabajo como manantial de todos los bienes; y hacerles ver que el método y el orden son condiciones indispensables para el progreso del trabajo. Los profesores están obligados á no infringir ellos cuanto se relaciona en este REGLAMENTO, ni en sus formas, ni en su lenguaje, ni en sus prácticas, ni faltar al más pequeño detalle que pueda rebajar la dignidad del Sacerdocio que desempeñan.

ART. 56. Están obligados á preparar antes de la hora de entrar en clase, todos los útiles necesarios á la enseñanza, y á estar cada uno en el puesto mismo en que los alumnos los han de necesitar, y concluidas las clases á que quede cada cosa en su

respectivo sitio; corregirles puntualmente y con exactitud la escritura, uno por uno, con sus mismas plumas y en sus propias planas y asientos, y lo mismo con los demás trabajos que estén haciendo; que estos trabajos los hagan con el mayor esmero y limpieza; y harán las anotaciones diarias, semanales y mensuales que merezca cada alumno, en la lista de presencia y cuaderno particular de cada uno, y el primer sábado de cada mes harán constar en cada cuaderno el puesto que debe ocupar el alumno en cada asignatura por los adelantos del mes anterior.

ART. 56. Los profesores cuidarán del orden general de los alumnos y especialmente de los pensionistas, que á todas horas estarán á su cargo; quedando prohibido terminantemente, hablar con nadie en presencia de los alumnos dentro de las clases; ni á éstos permitirles hablen con el profesor, ni con sus compañeros, porque esto destruye la autoridad y el respeto que se debe á las clases como Templos de educacion, é infringe la disciplina, sin la cual no hay Colegio posible.

ART. 57. El profesor entrará el primero en las clases, incluso en la de estudio, y no abandonará á los alumnos, pensionistas, ni externos por ningun motivo, ni aun en las horas de recreo, sin permiso del Director: no entrará en contestaciones con ninguno, porque esto desdice de la gravedad que exige el cargo que desempeña: solo en casos extraordinarios alzará la voz para dar un aviso general ó una disposicion.

NOTA. Sigue abierto el repaso de todas las asignaturas de segunda enseñanza y preparacion para el grado de Bachiller por profesores adornados de sus correspondientes títulos académicos.

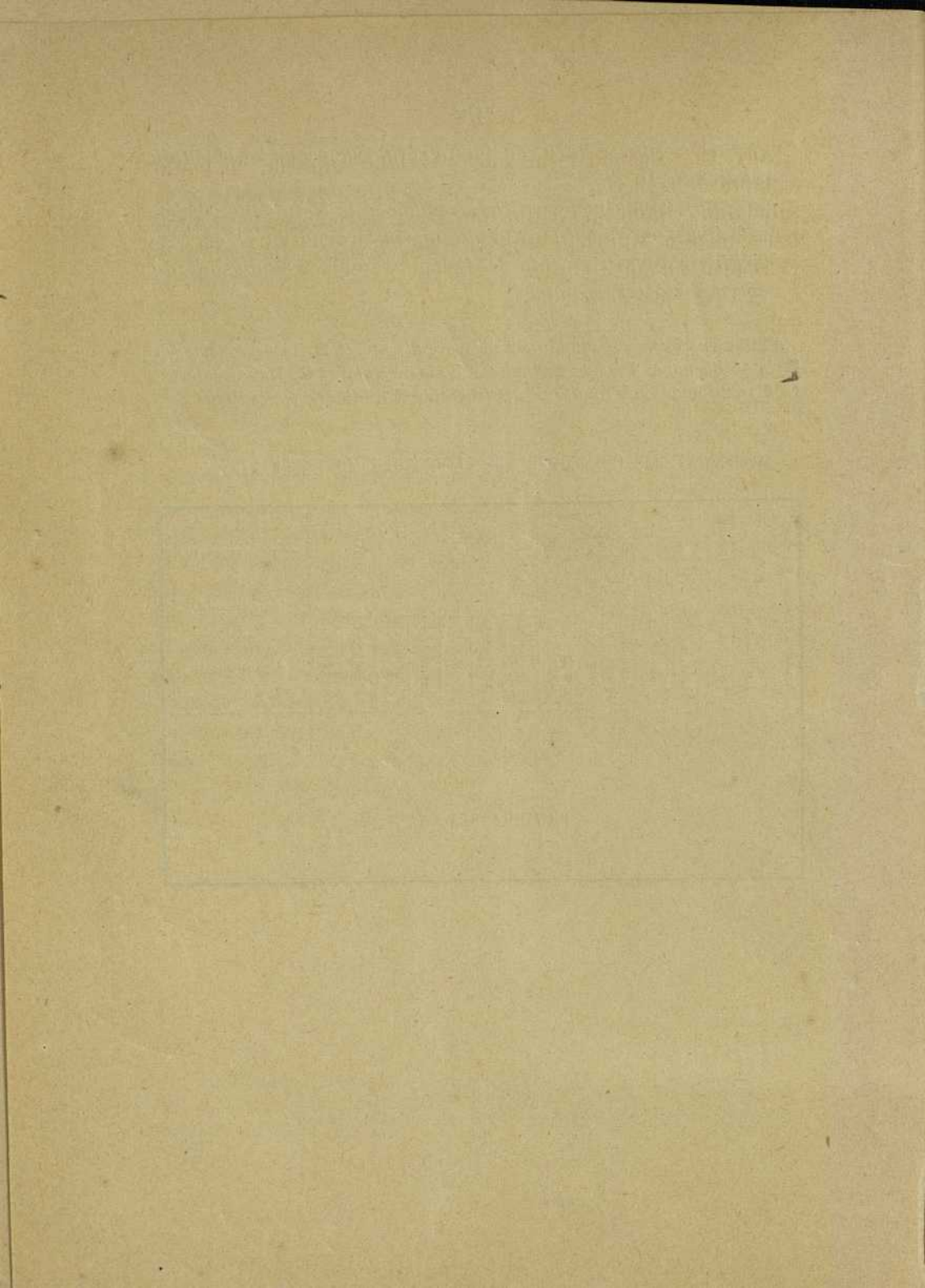
CUADERNO en que se hará constar la calificación que ha obtenido el alumno D. _____

en cada asignatura y en cada semana y la Nota definitiva en cada mes, en cumplimiento á lo que se ordena en el art. 25 del REGLAMENTO vigente del Colegio Froebel y Montesino, de San Miguel, Granada.

El número **1**, representa la nota de *Sobresaliente*; el **2**, la de *Notable*; el **3**, la de *Bueno*; el **4**, la de *Mediano*; el **5**, la de *Malo*; el **6**, *Mala conducta*. La **C**, *Castigado*; la **F**, *Falta de asistencia*; la **T**, *Falta de puntualidad*.

ASIGNATURAS QUE COMPRENDE EL PROGRAMA DE ENSEÑANZAS.

Doctrina Cristiana y Comunion.	Historia Sagrada.	Escritura y Ortografía práctica.	Lectura.	Gramática Castellana.	Aritmética y Sistema métrico.	Geografía é Historia de España.	Geometría.	Dibujo lineal y topográfico.	Agricultura.	Física é Historia natural.	Industria y comercio.	Teneduría de libros por partida doble.	Dibujo de figura y paisaje.	Urbanidad.	NOTA DEFINITIVA que ha merecido en la competencia.
PRIMERA SEMANA.															





BIBLIOTECA

UNIVERSITARIA

GRANADA

